

	PÁGINA		PÁGINA
MINISTERIO DE LA VIVIENDA			
Decreto 1592/1963, de 4 de julio, por el que se revisa la renta mensual por metro cuadrado de superficie útil en las viviendas subvencionadas.	10864	Decreto 1626/1963, de 4 de julio, por el que se autoriza la realización, por concierto directo, del proyecto de «Ordenación de la Plaza Mayor y reconstrucción de la iglesia parroquial en Briones (Logroño)».	10876
Decreto 1621/1963, de 4 de julio, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de 6.500 albergues en Barcelona.	10875	Decreto 1627/1963, de 4 de julio, por el que se autoriza la realización, por concierto directo, del proyecto de «Ordenación de Centro Cívico, comprendiendo las plazas de San Pedro, del Hospital y Mayor, y las calles de Moscardó Ituarte, Mispildi, San Pedro y accesos, en Vergara (Guipúzcoa)».	10877
Decreto 1622/1963, de 4 de julio, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de 500 albergues en Madrid.	10875	Decreto 1628/1963, de 4 de julio, por el que se autoriza la realización, por concierto directo, del proyecto de «Ordenación de la zona alta de la plaza del Castillo, en Salas (Oviedo)».	10877
Decreto 1623/1963, de 4 de julio, por el que se declara urgente la expropiación de un derecho de arrendamiento en la casa número 6 de la calle de Francisco Altimiras, en Madrid, para la construcción de nueve viviendas de renta limitada.	10876	SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	
Decreto 1624/1963, de 4 de julio, por el que se autoriza la realización por concierto directo del proyecto de «Jardines, riego y desagües en el puesto fronterizo de Caya (Badajoz)».	10876	Resolución de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura por la que se hace público haber sido adjudicadas definitivamente las obras para la construcción de la urbanización exterior del grupo de 3.300 viviendas en Sevilla, distrito de San Pablo, barrios «D» y «E», segunda etapa.	10877
Decreto 1625/1963, de 4 de julio, por el que se autoriza la realización, por concierto directo, del proyecto de «Puesto fronterizo para la Guardia Civil y servicios públicos en Behovia (Guipúzcoa)».	10876		

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 1599/1963, de 11 de julio, por el que se modifica el Reglamento Orgánico y funcional del Cuerpo Especial de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado.

La aplicación del vigente Reglamento Orgánico y funcional del Cuerpo Especial de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado, aprobado por Decreto seiscientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y dos, de veintidós de marzo («Boletín Oficial del Estado» del seis de abril), ha puesto de manifiesto la necesidad de introducir algunas modificaciones en su articulado respecto a la regulación de ingreso en el Cuerpo, Oposiciones, nombramientos, Cuerpo de aspirantes, competencia y funciones y provisión de destinos vacantes.

En su virtud, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Los artículos nueve, diez, once, doce, trece, dieciséis y diecisiete del vigente Reglamento Orgánico y funcional del Cuerpo Especial de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado, se modifican en la forma siguiente:

Artículo noveno.—El ingreso se efectuará por la última categoría, mediante oposición directa, entre Licenciados en Derecho. Para tomar parte en la oposición será preciso: ser español, seglar, mayor de edad y menor de treinta y cinco años en la fecha de expiración del plazo para la presentación de instancias; estar en plenitud de derechos civiles; carecer de antecedentes penales y tener la capacidad física necesaria, a cuyo efecto podrá exigirse un previo reconocimiento médico.

Artículo diez (1), párrafo segundo.—Se podrán considerar también como vacantes, a los solos efectos de lo dispuesto en este artículo, las plazas reservadas a funcionarios que se hallaren en situación de excedencia especial.

Artículo once (1).—Publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos, el Ministro de Hacienda nombrará el Tribunal que ha de juzgar la oposición. Este Tribunal estará presidido por el Director general de Tributos Especiales, y formarán parte del mismo un Subdirector general del Centro, un Catedrático de la Facultad de Derecho, un Abogado del Estado y tres Inspectores técnicos de Timbre. Actuará como Secretario uno de los Inspectores técnicos de Timbre.

El nombramiento del Tribunal se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y podrá ser objeto de impugnación en la forma prevista por el artículo octavo del Decreto de diez de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

El Director general de Tributos Especiales que estuviere excluido en alguna de las causas de incompatibilidad establecidas en el Decreto de diez de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, será sustituido por el Subdirector general del Centro directivo que designe el Ministro de Hacienda.

El Subdirector general que por las mismas causas hubiere de ser sustituido, lo será por otro Subdirector o por un Inspector técnico de Timbre, también designados por el Ministro de Hacienda.

El Director general de Tributos Especiales podrá delegar la Presidencia en el Subdirector general y, en su defecto, en alguno de los Vocales del Tribunal.

Artículo doce (3), párrafo tres.—La Dirección General destinará a los nombrados para cubrir las vacantes existentes en el Cuerpo y que hubieren sido declaradas desiertas en concurso inmediato anterior, a las que optarán por orden de puntuación, y tomarán posesión de sus respectivos empleos, adquiriendo desde este momento, a todos los efectos legales, la cualidad de funcionarios públicos.

El plazo para tomar posesión será de treinta días a partir de la fecha de notificación del acuerdo al interesado. Si la vacante se encuentra en las islas Canarias, el plazo será de cuarenta y cinco días.

Artículo trece (1).—Los aspirantes quedarán en expectativa de nombramiento y destino con derecho a ocupar las vacantes que se produzcan en el Escalafón, según el orden de puntuación de la propuesta del Tribunal, aprobada, en su día, por disposición ministerial, y podrán ser habilitados o utilizados en tareas de colaboración con los Inspectores en activo.

Cuando realizado el nombramiento no exista vacante que reúna las condiciones indicadas en el párrafo tres del artículo anterior, el destino se hará con carácter temporal, hasta que la vacante correspondiente sea anunciada a concurso, en cuya resolución se le destinará con carácter definitivo.

Artículo dieciséis (2).—Al Subdirector general de Inspección e Investigación le corresponde, de manera específica, la organización, desarrollo y vigilancia de las funciones de la Inspección, comprobación e investigación encomendadas al Cuerpo. Del Subdirector general de Gestión y Servicios dependerán la Secretaría Técnica y la Sección de Tasas y Exacciones Parafiscales.

Artículo diecisiete (1).—Las vacantes que se produzcan en los destinos del Cuerpo se proveerán por numerosa antigüedad en el Escalafón. A tal efecto, en los diez primeros días de los meses de mayo y noviembre se comunicará a los Inspectores que se hallen en activo las vacantes que existan el primer día de los meses indicados, para que dentro del respectivo mes, en el plazo de quince días, formulen, por conducto oficial, la solicitud pertinente para las plazas anunciadas y para aquellas otras que pudieran resultar vacantes, como consecuencia de la provisión de las primeras.

Expirado el mencionado plazo, la Dirección General, en el de quince días, resolverá y designará quienes han de ocupar los destinos vacantes.

Vacantes en Madrid y provincias con plantilla de cinco o más Inspectores

Estas vacantes se proveerán mediante dos turnos sucesivos de antigüedad y uno de libre designación por el Ministro de Hacienda, entre Inspectores con cinco años de inspección activa, a propuesta del Director general, atendidas las necesidades del servicio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO 1500 1963, de 4 de julio, de aprobación de nuevo Reglamento Orgánico del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas.

El Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas se ha venido regiendo por el Reglamento Orgánico aprobado por Decreto de veintitres de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, que, en esencia, es el mismo aprobado por Real Orden de catorce de junio de mil novecientos treinta, con las modificaciones introducidas en el Capítulo II —Clasificación de las Señales Marítimas y distribución del personal en las mismas— por la Orden de seis de agosto de mil novecientos cuarenta y dos, y adaptado a los preceptos de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre situaciones de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Las modernas instalaciones puestas en servicio en estos últimos años, tanto de faros como de señales acústicas y radio-eléctricas, y la reorganización de los Servicios de Faros y Balizas aprobada en Consejo de Ministros de diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, determinan la conveniencia de modificar el Reglamento del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, adaptándolo a las nuevas circunstancias.

En su virtud, y una vez que se ha dado conocimiento a la Presidencia del Gobierno, que han sido emitidos los informes pertinentes y oído el Consejo de Estado, en su Comisión Permanente, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas que a continuación se inserta, quedando derogado el Reglamento para dicho Cuerpo aprobado por Decreto de veintitres de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGÓN SUERODIAZ

REGLAMENTO DEL CUERPO TÉCNICO-MECÁNICO DE SEÑALES MARÍTIMAS

CAPÍTULO PRIMERO

Organización del Cuerpo

Objeto. Categorías. Escalafón

Artículo 1.º El personal del Cuerpo Técnico-Mecánico de Señales Marítimas tiene a su cargo el cuidado y vigilancia directa de las señales marítimas de la nación, luminosas, sonoras o acústicas, radioeléctricas u otras, a las órdenes de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y de los Ayudantes de Obras Públicas de los servicios dependientes de la Direc-

ción General de Puertos y Señales Marítimas encargados de ellas

Art. 2.º *Categorías.*—Se compondrá de las categorías siguientes: Superiores, mayores, primeros, segundos y terceros, y su número y haberes serán los que figuren en cada Ley de Presupuestos del Estado.

Art. 3.º *Escalafón.*—El personal de Técnico-Mecánicos superiores, mayores, primeros, segundos y terceros formará un solo Escalafón por orden de antigüedad en el servicio.

INGRESO EN EL CUERPO

Convocatorias, examen y prácticas

Art. 4.º Cuando el Ministerio de Obras Públicas lo considere oportuno se anunciarán convocatorias para exámenes de ingreso en el Cuerpo Técnico-Mecánico de Señales Marítimas, fijando con tres meses de anticipación por lo menos el programa de conocimientos teóricos y prácticos que para ser aprobados hayan de acreditar los candidatos, así como las condiciones que deban reunir para ser admitidos a examen, entre las cuales serán preceptivas las siguientes:

- 1.º Haber cumplido veintidós años de edad y no pasar de treinta el día en que se publique la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».
- 2.º No tener defecto físico que pueda servir de impedimento para el desempeño de las funciones impuestas a los Técnico-Mecánicos.
- 3.º Tener cumplido el servicio militar o encontrarse en él en la fecha de la convocatoria.
- 4.º Poseer algún oficio relacionado con los servicios de señales marítimas, tales como ajustador mecánico, montador-electricista, cerrajero u otros análogos, lo que demostrarán de un modo práctico.

Las convocatorias se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», así como las relaciones de los aprobados, una vez sancionadas por el Ministerio de Obras Públicas.

Los exámenes se verificarán ante un Tribunal integrado por un Ingeniero Jefe y dos subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, ejerciendo el más moderno el cargo de Secretario. Este Tribunal será único para cada convocatoria y sus componentes serán nombrados por la Subsecretaría de Obras Públicas, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.

Será condición previa e indispensable para el ingreso en el Cuerpo haber practicado durante dos meses en un faro con alumbrado de petróleo a presión, dos meses en un faro con alumbrado de gas acetileno o en un servicio de balizamiento con alumbrado de esta clase y dos meses en un faro eléctrico con grupo electrogeno de reserva. Estas prácticas las realizarán únicamente los que figuren en la relación de aprobados que se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

La Dirección General de Puertos y Señales Marítimas determinará los faros en que cada aspirante haya de realizar las prácticas correspondientes, y durante este periodo percibirán como remuneración el sueldo correspondiente a la inferior categoría.

Los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Técnico-Mecánicos servirán durante el periodo de prácticas en las señales bajo la vigilancia y responsabilidad del Técnico-Mecánico encargado en cuanto se refiere al servicio, debiendo residir en el faro y hacer los turnos normales en el mismo, redactando y firmando los partes correspondientes.

Art. 5.º El ingreso se hará cuando se produzca vacante en la plantilla del Cuerpo por orden de fechas de cada convocatoria, con sujeción estricta a la clasificación del Tribunal examinador correspondiente y una vez realizadas las prácticas.

Si algún aspirante aprobado en la convocatoria no tuviese realizadas las prácticas al ser llamado para el ingreso en el Cuerpo, ingresará aquel de los siguientes que las tenga realizadas, y el primero tendrá que realizarlas y esperar para su ingreso a que ocurra vacante, pero al ingresar lo hará en el puesto del Escalafón que le correspondiese como si lo hubiere hecho al ser llamado la primera vez.

Nombramientos y ascensos

Art. 6.º Los nombramientos serán dispuestos reglamentariamente, según se detalla en los artículos siguientes referentes a destinos.

Los ascensos se conferirán por rigurosa antigüedad, entendiéndose siempre conferidos desde el día siguiente al de producirse la vacante que los motive.